

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 12 de Octubre de 1906.

NUM. 365

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LAESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

AURELIANO G. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

dija las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se hace de venta, impresa en folio, la Ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,

CARLOS YEZA

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 230..... 1
Resolución número 231..... 1
Resolución número 232..... 1
Resolución número 233..... 1
Resolución número 234..... 2
Resolución número 235..... 2

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 219 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 2
Resolución número 1006..... 2

Secretaría de Fomento.

Petición para el registro de una marca de fábrica número 3,694..... 2
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 2
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 77..... 2
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 78..... 3
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 79..... 3

Provincia de Panamá.

Relación de las escrituras registradas en el Libro de Registro número 3.º en todo el mes de Septiembre de 1906..... 3

Relación de los documentos registrados en el Libro de registro número 5.º en todo el mes de Septiembre de 1906..... 4

Relación de los documentos registrados en el Libro de Registro número 6.º en todo el mes de Septiembre de 1906..... 4

Relación de los documentos registrados en el Libro de Registro número 7.º en todo el mes de Septiembre de 1906..... 4

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 229.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 229.—Panamá, 21 de Septiembre de 1906.

RESUELTO:

Acéptese la propuesta que en el anterior escrito presenta el señor José E. Lefebvre del cargo de Secretario Privado del Presidente de la República, por tener que concurrir a la Asamblea Nacional, en su carácter de Diputado principal por la Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 221.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 221.—Panamá, 29 de Septiembre de 1906.

Con oficio número 311, de 16 de los corrientes, ha enviado a este Despacho sin observaciones el señor Gobernador de la Provincia, el Acuerdo número 3, de este año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Taboga, por medio del cual el referido Concejo impartió su aprobación al contrato celebrado entre el señor Personero Municipal del Distrito y el señor Adolfo Alemán.

Por dicho contrato el Municipio de Taboga da en arrendamiento al señor Alemán un lote de terreno por el término de cinco años, prorrogable por cuatro más.

Estudiado detenidamente dicho Acuerdo, se viene a la conclusión de que es legal, por cuanto lo imparte su aprobación a un contrato para cuya celebración no se han llenado las formalidades que establece el artículo 249 del Código Político y Municipal, puesto que el arrendamiento del lote de terreno en referencia no se hizo en pública subasta, y porque el artículo que se cita estatuye que el arrendamiento podrá celebrarse hasta por cinco años, pudiendo prorrogarse por cuatro más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en las fincas y las deje a favor del común; y el artículo 1.º del contrato a que se ha hecho mérito, da en arrendamiento el lote de terreno por el término de cinco años, prorrogables por cuatro más.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del Acuerdo número 3 de este año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Taboga, y pasarlo al Juez 4.º Circuito para que decida de su validez o nulidad.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 222.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 222.—Panamá, 21 de Septiembre de 1906.

En virtud de lo que dispone el artículo 17 del artículo 2.º del Código Político y Municipal, ha enviado a este despacho el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro,

por medio de oficio número 1237, de 14 del presente mes, con las observaciones del caso, el Acuerdo número 5 de este año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito cabecera, que reglamenta el repartimiento y adjudicación de los lotes de terreno que pertenecían al fundo urbano de la Municipalidad.

En atención a que las observaciones hechas por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro al Acuerdo que se examina son perfectamente fundadas y en beneficio del Municipio,

SE RESUELVE:

Devolver el Acuerdo en referencia al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que solicite del Concejo Municipal de dicho Distrito la reforma del Acuerdo número 5 de este año, de conformidad con las observaciones que se ha servido hacerle.

Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 223.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 223.—Panamá, 4 de Octubre de 1906.

Vista la solicitud que hace el Concejo Municipal de Portobelo, por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Colón, para erigir en Corregimiento de el Caserio de Garrota, con jurisdicción hasta el Camero del Casique, y teniendo en cuenta que según informe del referido Gobernador el Caserio de que se trata es de alguna importancia, y manifiesta la conveniencia que reportaría a la Administración pública su erección en Corregimiento,

SE RESUELVE:

Autorizar al Concejo Municipal del Distrito de Portobelo para que erija en Corregimiento el Caserio de Garrota, con jurisdicción hasta el campo del Casique. Mientras la Asamblea Nacional no aprueba la ley necesaria para pagar el sueldo del Inspector de Policía y de su Secretario del nuevo Corregimiento, esos empleos se consideren *ad honorem* de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 del Código Político y Municipal.

Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 224.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior. Número 224.—Panamá, 5 de Octubre de 1906.

Ha venido a este Despacho, de conformidad con lo que establece el artículo 216 del Código Político y Municipal, el Acuerdo número 10 de este año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera, el cual ha remitido el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, con oficio número 920, de 25 de Septiembre próximo pasado, sin observaciones.

Por dicho Acuerdo se aprueba un contrato sobre compra de unos terrenos para lo cual el Municipio contrae una deuda, según se vé por sus artículos 4.º y 5.º; y como a los Municipios les está prohibido terminantemente contraer deudas, alteren del artículo 130 de la Constitución, esos artículos son inconstitucionales, y de consiguiente también lo es el Acuerdo que aprueba ese contrato.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del Acuerdo número 10 de este año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera y pasarlo al Juez del Circuito para que decida sobre su validez ó nulidad.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 225.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior. Número 225.—Panamá, 5 de Octubre de 1906.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá ha enviado a este Despacho, sin observaciones, con oficio número 920, de 25 de Septiembre último, de conformidad con lo que dispone el artículo 216 del Código Político y Municipal el Acuerdo número 9 de este año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera, sobre compra de una área de terreno para aumentar el fundo urbano del común.

Examinado detenidamente el Acuerdo en referencia, se observa que sus artículos 3.º y 5.º son inconstitucionales.

Por el artículo 3.º del Acuerdo que se examina, se autoriza al Personero Municipal del Distrito para adquirir un préstamo hasta por la suma de mil balboas, lo cual está terminantemente prohibido a los Concejos por el artículo 130 de la Constitución, que dice: "Los Distritos Municipales son autónomos en su régimen interior, pero no podrán contraer deudas sin autorización de la Asamblea Nacional", requisito que en este caso no ha llenado el Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera.

El artículo 5.º del Acuerdo aludido, dispone que no se concede directamente a los extranjeros propiedad respecto a la parte rústica del fundo común, con lo cual se restringen los derechos que disfrutaban en la República los extranjeros al tenor del artículo 9.º de la Constitución.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución de los artículos 3.º y 5.º del Acuerdo número 9 de este año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera, y pasarlo al Juez del Circuito para que decida sobre su validez ó nulidad.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 240 DE 1906.

(DE 11 DE OCTUBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Hilario Correa, Ceador de las Rentas Nacionales de la Provincia de Los Santos, en reemplazo del señor Manuel Vasquez O., quien se ha excusado de aceptar el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Octubre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 1016.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Resolución número 1016.—Panamá, Octubre 10 de 1906.

El señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 216 del Código Político y Municipal remitió al Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, con el oficio de 19 de Julio del año en curso, copia del Acuerdo número 8 expedido el 6 del mismo mes y año por el Concejo Municipal de David, por el cual se aprueba una acta de adjudicación y un contrato para la construcción de un edificio para mercado público en dicha ciudad.

El señor don Ricardo Arias, Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, a cuyo Despacho está adscrito todo lo relativo a la revisión y suspensión de todos los actos de los Concejos Municipales, se excusó de revisar el Acuerdo en referencia, y en tal virtud ha sido adscrito a esta Secretaría el conocimiento del asunto por disposición del Excelentísimo señor Presidente de la República y pasa a resolverse mediante las siguientes consideraciones:

El Gobernador de Chiriquí envió el Acuerdo a esta ciudad sin observaciones, lo que demuestra claramente que lo consideró legal y de conveniencia pública, atendidas las disposiciones de la ley.

Entre las atribuciones que a los Concejos Municipales señala el artículo 208 del Código Político Municipal, está la de conceder privilegio para obras de interés público del Distrito, siempre que las concesiones que se hagan sean aprobadas por el Gobierno y no interesen a más de un Distrito.

Resulta pues, que como entre las

atribuciones del Concejo Municipal de David, está la de celebrar contratos concediendo privilegios para obras de interés público, como la de que se trata y la concesión se ha hecho con observancia de las formalidades legales exigidas para tales casos y teniendo en mira los intereses de la entidad que representan, es de justicia conceder la aprobación solicitada, y al efecto.

SE RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueba, el Acuerdo número 8 del 906, expedido por el Concejo Municipal de David, por el cual se aprueba una acta de adjudicación y un contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

PETICION.

para el registro de la marca de Fábrica número 3.924.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del señor Presidente de la República, por el digno órgano de Ust., se sirva disponer el registro de la Marca de Fábrica número 3924 de los señores J. & R. Tonnent, de Glasgow, Escocia. Dicha Marca de Fábrica consiste en una letra "T" impresa en tinta roja. Al través de la parte superior de la letra "T" aparecen, en letras blancas, las palabras "Trade Mark".

Los efectos en conexión con los cuales la dicha Marca de Fábrica es usada son Licores fermentados, comprendiendo Cerveza blanca, Cerveza negra (Stout), Cerveza negra (Porter), y Cerveza Pilsener, Munich y Lager. La marca de Fábrica se imprime sobre los barriles y cajas que contienen los efectos, y es usada en rótulos impresos que se pegan a de cualquier otra manera se adhieren sobre los barriles, cajas y botellas que contienen los efectos.

Acompaño los siguientes documentos, a saber:

(a) El poder que me ha sido conferido por los interesados;

(b) Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;

(c) Constancia de que se ha pagado el importe de la inserción respectiva en la GACETA OFICIAL, y constancia de que la Marca ha sido registrada en el país de su origen, y

(d) Tres rótulos de la Marca de Fábrica firmados por mí.

Sírvase Ust. hacer extender el certificado, vencido que sea el plazo del aviso, a favor de J. & R. Tonnent, Limited, Cerveza, de Wellypark Brewery, Glasgow, Escocia.

Panamá, Septiembre 20 de 1906.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 3 de 1906.

Como existe en esta Secretaría la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes por el registro de la marca a que se refiere la anterior solicitud, publíquese esta en la GACETA OFICIAL y si pasados treinta días después de la primera inserción no se hubiere presentado reclamo alguno se hará el registro de la marca en referencia.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3V—3

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

En ejercicio del poder especial que para el efecto me ha sido conferido, a V. S., que—previas las formalidades legales—se sirva ordenar el registro de la Marca de Fábrica que a continuación se describe, y expedir el correspondiente Certificado al señor Heinrich Michelsen, del domicilio de Saint Thomas (Antilla Danesa), y propietario de dicha marca de fábrica.

Esa marca consiste en un marbete rectangular de papel blanco con una orla verde y negro en sus cuatro lados. Un poco más abajo que el centro de dicho marbete, en color verde, aparece la palabra "Double Distilled" y en la inferior, también con letras blancas de mayor tamaño, las palabras "Bay Rum". En las extremidades superiores de esa hoja, pero fuera de ella están impresas las palabras "Trade Mark", a la izquierda y "Registered" a la derecha. En la sección de arriba del marbete figura el facsimile de cinco grupos de medallas: las cuatro laterales formados con tres de ellas cada uno y el grupo central con nueve. En la sección de abajo en el ángulo izquierdo hay un grupo de tres medallas y en el de la derecha otro grupo con igual número. Esas medallas son el facsimile de premios adjudicados en diversas Exposiciones al Bay Rum de H. Michelsen, y su procedencia consta en las inscripciones que hay sobre cada uno de los cinco grupos superiores, así: 1.º de la izquierda: Anstaden 1883; París 1889; 2.º de la izquierda: Antwerp 1885; Louisville 1885; 1.º de la derecha: New Orleans 1884-5; París 1889; 2.º de la derecha: Louisville 1885; Liverpool 1886; grupo del medio: Gold Medal; Boston 1883. Debajo de la mencionada hoja de marbete y en medio de los dos grupos de medallas situados en los ángulos interiores del marbete esta inscripción: H. Michelsen—St. Thomas—West Indies.

Acompaño a esta solicitud las siguientes piezas:

1.º El Poder notarial antes mencionado con el cual se acredita mi personería.

2.º La prueba—original y traducción—de que la referida marca ha sido ya registrada.

3.º Dos ejemplares de la misma marca debidamente firmados, y

4.º Comprobante de haber pagado el respectivo impuesto en la correspondiente oficina.

Panamá, Octubre 10 de 1906.

A. Jesurun Jr.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Octubre de 1906.

Como existe la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados 30 días no se hubiere presentado reclamo alguno se expedirá el certificado de marca correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3V—2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 77.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores A. Champigny & Cie., fabricantes de productos farmacéuticos, 19, Calle Jacob, París, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica relativa a un vino medicinal, la cual comprende los caracteres que en seguida se expresan:

1.ª La denominación *Quinum Labarraque* tomada de por sí e independientemente de toda forma distintiva.

2.ª Un rótulo rectangular, fondo que representa dibujo labrado, fondo no, impresión negra y amarilla, sobre la cual se lee en letras mayúsculas la denominación de que ya se ha hecho mérito, hay una advertencia relativa a las propiedades del producto, y arriba de esta advertencia figura transversalmente el facsimile de la firma "Alfred Labarraque & Cie.", en la parte de abajo del rótulo se leen las palabras "Maison L. Frere, rue Jacob, 19, París". En las cuatro esquinas del rótulo figura la inicial "L" mayúscula; un cuadro formado con una línea negra y afuera de estas líneas cejas o troncos de vid. con hojas y frutas, sirven de límite. Este rótulo se coloca sobre el cuerpo de las botellas que contienen un producto farmacéutico de fabricación de los depositantes. Este rótulo lleva además, impreso verticalmente, el nombre "Alfred Labarraque" en letras mayúsculas, blancas sembradas de amarillo.

3.ª El papel de la cubierta, fondo azul enladrillado, en el cual sobresale un diseño de forma ovalada, fondo violeta, que representa dibujo labrado a torno y que lleva a cada uno de sus extremos más distantes figuras que representan una roseta; arriba se leen la palabra "Quinum" y abajo la palabra "Labarraque" separado por la palabra "Paris". Este papel sirve de cubierta a los frascos;

4.ª Una tira, fondo azul, enladrillado, lleva el facsimile de la firma "Alfred Labarraque & Cie.", y se destina para ser colocada al rededor del cuello de los frascos;

5.ª Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial según consta en los recibos expedidos por el Tesorero General;

6.ª Que dos ejemplares de la expresada marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

7.ª Que se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno;

8.ª Que la marca de que se hace mérito ha sido debidamente registrada en el país de su origen, según es comprobado con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes por resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica la cual sólo podrán usar los señores A. Champigny & Cie., de París.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los 5 días del mes de Octubre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Sr.-3

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 78.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores A. Champigny & Cie., fabricantes de productos farmacéuticos, Calle 19, Jacob, París, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica distinguida con el número 55.016, denominada *Dental* independiente de toda forma distintiva.

La marca se adhiera o se imprime en toda manera sobre los rótulos, frascos, cajas y envases de los productos dentífricos (Aguja, Pasta, etc....) de la fabricación de los depositantes;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República;

Que la marca de que se trata ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica *Dental* la cual sólo podrán usar los señores A. Champigny & Cie., fabricantes de productos farmacéuticos, Calle 19, Jacob, París.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Sr.-3

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 79.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

El Presidente de la República.

HACE SABER:

Que los señores A. Champigny & Cie., fabricantes de productos farmacéuticos 19, rue Jacob, París, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica relativa a un pólvora medicinal, la cual comprende los caracteres que en seguida se expresan:

1.ª La denominación *Quinum Dental* independiente de toda forma distintiva.

2.ª Un papel de cubierta, fondo azul enladrillado, en el cual sobresale un diseño de forma ovalada, fondo violeta, que representa dibujo labrado a torno y que lleva a cada uno de sus extremos más distantes figuras que representan una roseta; arriba se leen la palabra "Quinum" y abajo la palabra "Labarraque" separado por la palabra "Paris". Este papel sirve de cubierta a los frascos;

jo de la dicha faja hay una roseta que explica el modo de usar el producto; Debajo de esta roseta hay otra faja, también en forma de arco de círculo, é igual a la anterior, sobre la cual están impresas las palabras *Pharmacie d'Paris*. Sobre esta parte del rótulo está impresa transversalmente el facsimile de la firma *E. Gouget* en tres colores. En la parte inferior del rótulo aparecen las palabras *Maison L. Frere d'Paris* é inmediatamente debajo de éstas hay un aviso impreso en cuatro colores, relativo a la imitación del producto. Dos fajas angostas, una verde y otra violeta que se entrelazan en forma característica, orlaron el rótulo; este se adhiera sobre el cuerpo de los frascos que contienen un producto farmacéutico de fabricación de los depositantes;

3.ª Un papel de cubierta, fondo enladrillado, color amarillo claro, en el cual sobresale un diseño de forma palpablemente ovalado que lleva a cada uno de sus extremos más distantes la representación de una medalla de la Exposición, y en la parte de arriba se le la palabra *Gouget* y en la de abajo *Gouget* en letras blancas, quedando estas dos palabras separadas por la palabra *Paris*. Este papel sirve de cubierta a los frascos;

4.ª Una tira que lleva sobre un fondo amarillo característico el facsimile de la firma *E. Gouget*. Esta tira se coloca al rededor del cuello de los frascos.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General;

Que la marca de que se trata ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica de que se hace mérito la cual sólo podrán usar los señores A. Champigny & Cie., de París.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Sr.-2

Provincia de Panamá.

RELACION

De las escrituras registradas en el Libro de Registro número trece, en tomo el día de Septiembre próximo pasado.

Por escritura otorgada en la ciudad de Manchester, Inglaterra, el diez y ocho de Junio último, *The Darien Gold Mining Company Limited*, constituida en esta República, a favor de los señores Arthur Lodon de Lupigny y Arsne Chaurier, la cual escritura se registró el día tres, bajo el número ciento sesenta y dos.

Por escritura número ciento ochenta y nueve, otorgada en la Notaría

segunda el treinta de Agosto último, registrada el día cuatro, bajo el número ciento sesenta y tres, los señores Gertrudis C. y José S. Pérez hipotecan a Carlos Corbano un buque nombrado *Santiago*.

Por escritura número quinientos veintiseis, otorgada en la Notaría primera el día veintitres de Agosto último, registrada el día cuatro, bajo el número ciento sesenta y cuatro, el señor George R. Gibbs constituye tercera hipoteca sobre una casa y una finca agrícola al señor Agustín Arias F.

Por escritura número quinientos treinta y seis, otorgada en la Notaría primera el día veintiocho de Agosto último, registrada el día cuatro, bajo el número ciento sesenta y cinco, los señores Margarita Sotillo de Aguilera y José Simón Sotillo Zerna, hipotecan a la Compañía de Prestamos y Construcciones una casa y el terreno.

Por escritura número quinientos treinta y ocho, otorgada en la Notaría primera el día veintiocho de Agosto último, registrada el día cuatro, bajo el número ciento sesenta y seis, el señor Simón Abrego a la Compañía de Prestamos y Construcciones hipoteca un predio urbano ubicado en Taboga.

Por escritura número quinientos cuarenta y nueve, otorgada en la Notaría primera el día primero de Septiembre y registrada el cinco, bajo el número ciento sesenta y siete, el señor Joaquín Otya hipoteca a Agustín Arias F. un predio urbano ubicado en Taboga, por \$ 500.00.

Por escritura número quinientos cuarenta y seis, otorgada en la Notaría primera el día treinta y uno de Agosto último, registrada el seis, bajo el número ciento sesenta y ocho, la señora Manuela de los Ríos de Lasso a Tomás Arias constituye segunda hipoteca sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura número cuatrocientos noventa, otorgada en la Notaría primera el diez de Agosto último, registrada el doce, bajo el número ciento sesenta y nueve, el señor Modesto Dutary al Banco Hipotecario y Frondario, hipoteca varias fincas rústicas ubicadas en el interior de la República.

Por escritura número ciento noventa y uno, otorgada en la Notaría segunda el día cuatro de Septiembre, registrada el día trece, bajo el número ciento sesenta y uno, la señora Filomena S. v. de Oroqui hipoteca una casa que va a construir en "Las Cascadas", Zona del Canal.

Por escritura número quinientos diez y nueve, otorgada en la Notaría primera el día diez de Septiembre, registrada el trece, bajo el número ciento sesenta y dos, el señor Domingo Ruiz a la Compañía de Prestamos y Construcciones hipoteca un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura número quinientos sesenta, otorgada en la Notaría primera el diez de Septiembre, registrada el diez y siete, bajo el número ciento sesenta y tres, la señora Paula Rivera hipoteca a Agustín Arias F. un lote de terreno y la casa que en él va a construir.

Por escritura número quinientos sesenta y siete, otorgada en la Notaría primera el doce de Septiembre, registrada el diez y siete, bajo el número ciento sesenta y cuatro, el señor Juan F. Teodoro a Tomás Arias hipoteca dos casas ubicadas en esta ciudad, por \$ 200.00 al 3 o/o mensual.

Por escritura número quinientos sesenta y seis, otorgada en la Notaría primera el día once de Septiembre, registrada el día diez y siete, bajo el número ciento sesenta y cinco, el señor Saturnino de León a Guardia y Compañía hipoteca una casa ubicada en las Sabanas de esta ciudad.

Por escritura número doscientos cuatro, otorgada en la Notaría primera el día catorce de Septiembre, registrada el diez y siete, bajo el número ciento sesenta y seis, el señor Felipe González a G. Quelquejau & C. hipoteca un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura número doscientos cinco, otorgada en la Notaría segunda, el día quince de Septiembre, registra-

da el día veintidos bajo el número ciento setenta y siete, Charles Clément y Joseph Wirz C. Quelquejeu y C. hipoteca un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura número doscientos diez, otorgada en la Notaría segunda el diez y ocho, registrada el día veinticuatro, bajo el número ciento setenta y ocho, el señor Samuel N. Ramos a Florencio C. Herbruger, hipoteca una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número quinientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría primera el día veinte de Septiembre, registrada el veinticuatro, bajo el número ciento setenta y nueve, la señora Zoila Nieto de Palma, Carmen y Juana Palma a Agustín Arias F. hipoteca un predio urbano ubicado en Panamá.

Por escritura número doscientos siete, otorgada en la Notaría segunda el diez y siete de Septiembre, registrada el veintiocho, bajo el número ciento ochenta, el señor Nathan C. Rowe al Banco Hipotecario y Prendario, hipoteca una casa ubicada en Bocas del Toro.

Panamá, Octubre dos de mil novecientos seis.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

RELACION

de los documentos registrados en el Libro quinto, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Con fecha diez y ocho, bajo el número cuarenta y siete, se registró un auto adjudicando los bienes de sucesión de Matilde Bermúdez a la heredera Carmen M. Julio.

Con fecha diez y nueve, bajo el número cuarenta y ocho, se registró un auto dando posesión de los bienes de sucesión de José Mercedes Figueredo a la heredera Francisca Carrudo de Figueredo.

Por escritura número doscientos nueve, otorgada en la Notaría Segunda el diez y ocho, registrada el veinticuatro, bajo el número cuarenta y nueve, consta que el señor Williams Yañi otorgó testamento.

Con fecha veintiseis, bajo el número cincuenta, se registró un auto dando la posesión de los bienes de sucesión del señor Antonio Zubiate a los herederos José Antonio, Emelia del Carmen, Rafael, Mercedes y Ernesto Zubiate.

Con fecha veinte y siete bajo el número cincuenta y uno, se registró un auto dando la posesión efectiva de los bienes de sucesión del señor Enrique Berguido a los herederos María Josefa, María Enriqueta, María Dolores, Enrique León, José María y José Faustino Berguido.

Panamá, Octubre tres de mil novecientos seis.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

RELACION

de los documentos registrados en el Libro de Registro número sexto, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Con fecha ocho y bajo el número ocho, se registró un auto de embargo decretado por el señor Juez primero del Circuito, en el juicio ejecutivo seguido por el doctor A. Jesurun Jr. contra la sucesión del señor Francisco Achong.

Con fecha once bajo el número nueve, se registró un auto de embargo expedido por el señor Juez primero Municipal, en la ejecución que le ha promovido Rómulo Periañez contra Pedro Wufo.

Con fecha catorce y bajo el número diez, se registró un auto de embargo expedido por el señor Juez Ejecutivo, contra la sucesión del señor Blas Díaz.

Con fecha veinte y ocho, bajo el

número once, se registró un auto de embargo decretado por el Juez primero Municipal, en el juicio ejecutivo seguido por el señor Isidro Picoa Gz. contra el señor Cosme Zambeta.

Panamá, Octubre 3 de 1906.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

RELACION

de los documentos registrados en el Libro número séptimo, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Con fecha diez y nueve, bajo el número dos, se registró la demanda civil ordinaria propuesta ante el señor Juez Segundo, por el señor José Antonio Silva contra la señora Corina Delgado.

Panamá, Octubre 3 de 1906.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

Edictos.

EDICTO.

El Juez 3.º del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a Cristóbal Lobén y Olegario Pineda para que comparezcan en este Despacho a estar a derecho en un juicio que se les adelanta por el delito de robo. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

Filiaciones: Se ignoran. Es deber de todos los panameños, con las excepciones establecidas en el artículo 90 del Código Penal, denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentren los procesados bajo pena de considerarse como encubridores del delito porque se procede contra éstos.

Dado en Panamá, 4 diez de Octubre de mil novecientos seis.

El Juez,

ALFONSO FABREGA.

El Secretario,

Gregorio Miró D.

3v.—2.

COPIA

del auto por el cual se habilita de edad al menor Luis A. Sánchez.

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Junio veintisiete de mil novecientos seis.

Pide el menor Luis A. Sánchez en memorial que antecede que mediante los trámites establecidos en el Código Judicial (Lib. II, Tit. XI, Cap. XV) se le habilite la edad.

A su solicitud ha acompañado los documentos siguientes:

1.º Copia de la Resolución del Concejo Municipal de Panamá de donde es vecino el peticionario en la cual consta que dicha Corporación juzga útil y oportuno que Luis A. Sánchez sea habilitado de edad en consonancia con las prescripciones judiciales, para que ingrese en el rol de los hombres de trato y comercio a manejar sus propios bienes sin restricciones.

2.º Certificado expedido por el señor Presidente Antonio J. Hernández Carrera, Parroquia de La Chorrera en la cual consta que Luis A. Sánchez, hijo natural del señor Narciso Cedeño, nació el diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

3.º Información de nulidad hecha en la cual los señores H. Padilla y Gonzalo Fernández personas notables de vecindad aseguran bajo juramento

que conocen de vista, trato y comunión al señor Luis A. Sánchez y que por este motivo les consta que este por su conducta en sociedad está y flor su conducta en sociedad es completamente de tal manera que puede administrarlos con propiedad sus propios bienes y que por lo tanto, que a la vez y en consecuencia en ochocientos pesos poco más o menos sería conveniente y necesario que se le habilitara de edad para entrar en el go-bilidat y tomarlo como base para trabajar.

Corrido traslado de esta petición al señor Fiscal del Circuito y a la señora Nicolasa Cedeño, madre del peticionario, el primero de estos en su vista número 107, de veintitrés de este mes, manifiesta que es de parecer que se habilite de edad al joven Luis Antonio Sánchez para que pueda manejar sus intereses; pero con las restricciones que imponen los artículos 344 y 345 del Código Civil y la segunda en su escrito del diez y ocho de los corrientes, dice:

“En mi carácter de madre natural de Luis A. Sánchez, le manifiesto a usted que no tengo ningún motivo para oponerme a la habilitación de edad que pide.”

Por lo tanto, el Juzgado, admitiendo justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de ley, concede al peticionario la habilitación de edad solicitada y ordena se expida a favor del menor una copia de esta resolución firmada por el Juez y su Secretario, la cual será publicada por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Cópiense y notifíquese.

El Juez,

ISMAEL G. DE PARÉDES.

Vicente Ueros,
Secretario en propiedad.

3v.—2.—

Avisos.

CERTIFICACION.

ADOLFO CERVERA, Notario público principal del Circuito de Bocas del Toro,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento ochenta y dos [182] de veinte y uno de Agosto de mil novecientos seis, los señores Leon Kwai, Leon Seong, Kan Hi, Lau Chui y Jose Lam, asiáticos, varones, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con excepción del último que es vecino de Panamá, han formalizado de común acuerdo una sociedad colectiva de comercio bajo las siguientes cláusulas:

1.º La razón o firma social es y será KONG TAY LONG & CA. y dió principio a sus operaciones el día primero del mes de Enero de mil novecientos cuatro.

2.º Los socios encargados de la administración y autorizados para usar de la firma o razón social, en todo en cuanto se refiere a la sociedad son los señores Kan Hi, Lau Chui y Leon Kwai indistintamente.

3.º El capital de la sociedad es de nueve mil pesos plata nacional (\$9,000) y el domicilio de la sociedad será esta ciudad de Bocas del Toro, durando por un período de diez años, pudiendo prorrogarse.

4.º La sociedad se ocupará en toda clase de operaciones mercantiles y de sostenimiento de una Sutería.

Para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve (469) y sus concordantes del Código de Comercio se expide el presente, en Bocas del Toro, a veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis.

ADOLFO CERVERA.

Preparado hoy veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis.

Estrada,

Secretario interino.

El infrascrito Secretario interino del Juzgado Segundo del Circuito,

CERTIFICA:

Que el anterior extracto de la escritura número ciento ochenta y dos (182) de veinte y uno de Agosto de este año, por la cual los señores Leon Kwai, Leon Seong, Kan Hi, Lau Chui y Jose Lam, han formalizado de común acuerdo una sociedad colectiva de comercio queda registrado bajo el número 2, de la página 104 a 105 del Libro respectivo.

Dado en Bocas del Toro, a veinte de Agosto de mil novecientos seis.

El Secretario interino

Olegario Estrada.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor José del Carmen Aponte se halla depositado un novillo de primera talla, amarillo, moqueto, muy manso, que ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostrenco, vacante; dicho novillo pastaba en el campo de Cocle, de esta jurisdicción, desde hace dos años, sin conocerse el dueño, con las señales siguientes: en una oreja un golpe en la punta y en la izquierda un piquete por encima. Marca a fuego tiene las siguientes: en el anca derecha 17 y en el anca izquierda de-O. El que se crea con derecho al mencionado novillo, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales se rematará, en almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Cafiazas, Septiembre 5 de 1906.

El Alcalde,

N. J. APONTE.

El Secretario,

Juan Manuel Méndez.

AVISO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Angelo Orca, natural de Italia, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de esta ciudad, católico, para que comparezca a este Juzgado a ser notificado del auto de proceder contra él dictado por el delito de calumnia y provea los medios de su defensa; advirtiéndole que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades públicas del orden Político y Judicial, a los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehender al reo, conocido que sea su paradero, en atención a lo prescrito en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, se pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en la Sala del Juzgado Segundo del Circuito, en Colón, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Juez 2.º del Circuito,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 400
Por tres meses..... 200
Por tres meses..... 100

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre e Hijos.—Panamá.